

## **MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.º 00049-2013-3A3000**

Mediante el presente documento electrónico, se plantea el supuesto de un personal peruano cesado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que retorna al extranjero y que pretende importar un vehículo libre de derechos arancelarios y demás impuestos a la importación. En ese contexto, se consulta si la normativa específica señala en qué momento debe adquirirse el vehículo y si éste puede ser nuevo y adquirido en zona primaria.

En principio, el Convenio suscrito entre el Estado Peruano y el BID<sup>1</sup> establece en su artículo sexto inciso a) que el personal del Banco, que preste servicios en el país y que no sea de nacionalidad peruana, podrá importar incluso un vehículo de uso particular libre de derechos de importación y adicionales, así como de los requisitos de reconocimiento y aforo, con sujeción al procedimiento establecido a favor de los funcionarios de organizaciones y organismos internacionales. Así también en el inciso b) del precitado artículo sexto se precisa que el personal del Banco de nacionalidad peruana que haya dejado de prestar servicios, disfrutará a su regreso al país de las mismas exenciones establecidas para sus funcionarios extranjeros, hasta 4 meses después de que haya cesado sus funciones.

En relación a lo antes expuesto, el artículo 2º de la Ley N.º 26983<sup>2</sup> dispone que "los funcionarios extranjeros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, gozan del beneficio de importación de vehículos, con franquicia aduanera diplomática<sup>3</sup>, en el número y características establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Economía y Finanzas".

Precisamente, el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 112-98-EF<sup>4</sup>, modificado por el Decreto Supremo N.º 142-2007-EF<sup>5</sup>, regula el beneficio de importación de vehículos con franquicia aduanera diplomática a favor de los funcionarios extranjeros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales; sin que se advierta en su contenido una mención expresa al momento en que debe adquirirse el vehículo o si se trata de un vehículo en la condición de nuevo o usado, señalando solo en su último párrafo que en ningún caso el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará la importación con franquicia aduanera de vehículos cuya antigüedad sea mayor a la

<sup>1</sup> Mediante Decreto Ley N.º 18696, publicado el 23.12.1970, se aprueba el Convenio suscrito en Lima el 19 de Enero de 1966 entre el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre Privilegios e Inmidades para el personal del Banco en el Perú.

<sup>2</sup> Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de las mismas, publicada el 25.10.1998.

<sup>3</sup> La Primera Disposición Final de la Ley N.º 26983 establece que *"Para los efectos de la presente ley, se entiende como franquicia aduanera, la exoneración de los derechos aduaneros, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo, y cualquier otro tributo que pudiera afectar la importación de los vehículos a que se refiere la presente ley"*.

<sup>4</sup> El Decreto Supremo N.º 112-98-EF reglamenta la Ley N.º 26983 sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y funcionarios de las mismas, señalando lo siguiente en su artículo 3º:

*"Artículo 3.- Los funcionarios extranjeros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, gozan del beneficio de importación de vehículos con franquicia aduanera diplomática, en los siguientes términos:*

*Categoría "A": Jefe de Misión con rango de Nuncio, Embajador y Ministro Plenipotenciario: dos (2) vehículos de cualquier característica, cada tres años.*

*Categoría "B": Encargado de Negocios con Carta de Gabinete; Funcionarios Diplomáticos con rango de Ministro, Ministro Consejero, Consejero; Agregados Militar, Naval, Aéreo y de Policía; Cónsules Generales; Representantes Residentes, Altos Funcionarios y Directores de Organismos Internacionales con sede en el Perú: un (1) vehículo, cada tres años.*

*Categoría "C": Funcionarios Diplomáticos con rango de Primer, Segundo y Tercer Secretario; Cónsules y Vicecónsules rentados; Consejeros Comerciales y de otro carácter; Agregados Militar, Naval, Aéreo y de Policía Adjuntos; Agregados Comerciales, Culturales y de otro carácter; Funcionarios de Organismos Internacionales; y, Expertos de Organismos Internacionales y de Gobiernos que presten asistencia técnica, debidamente acreditados y cuya permanencia en el Perú sea mayor de un año: un (1) vehículo, cada tres años.*

*En ningún caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará la importación con franquicia aduanera de vehículos que, excedan la cantidad establecida para cada una de las categorías y cuya antigüedad sea mayor a la establecida en la normatividad vigente para la importación de vehículos automotores usados."*

<sup>5</sup> El Decreto Supremo N.º 142-2007-EF, publicado el 15.09.2007, modifica el Reglamento de la Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de la misma.

establecida en la normatividad vigente para la importación de vehículos automotores usados<sup>6</sup>.

Asimismo, esta descripción general que no distingue la condición de nuevo o usado de los vehículos que pueden ser importados por los funcionarios extranjeros de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, se repite igualmente en la descripción comprendida en las partidas arancelarias 8702.10.10.00, 8702.90.91.10, 8703.10.00.00, 8703.90.00.90, 8704.21.10.10 y 8704.31.10.10 que se incluyen en los Apéndices I y IV del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC<sup>7</sup>, como parte de la franquicia aduanera que se regula en el artículo 11° del Decreto Supremo N.° 112-98-EF, así como en los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N.° 142-2007-EF.

En ese orden de ideas, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo sexto del Convenio entre el Estado Peruano y el BID, el personal del Banco de nacionalidad peruana que haya dejado de prestar servicios y retorne al país, disfruta de las mismas exenciones establecidas para sus funcionarios extranjeros, y dado que la normativa especial que regula la franquicia aduanera a los mencionados funcionarios no señala el momento en que debe adquirirse el referido vehículo o si se trata de un vehículo nuevo o usado, no corresponderá distinguir donde la ley no distingue<sup>8</sup>, debiendo aplicarse la descripción general de vehículo regulada en la Ley N.° 26983 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 112-98-EF.

Es así que podrá importarse un vehículo nuevo o usado libre de derechos arancelarios y demás impuestos a la importación, resultando aplicables los requisitos de antigüedad máxima establecidos por la normativa vigente en el supuesto que se importe vehículos automotores usados, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento de la Ley N.° 26983.

Por otro lado, respecto a si la adquisición del vehículo debe ser realizada en el país, en zona primaria, debe tenerse en cuenta que las disposiciones legales aplicables al presente caso, no establecen expresamente restricción alguna sobre la procedencia del vehículo, el lugar de realización de la compra-venta o la ubicación del vehículo al momento de la adquisición. Por tanto, al tratarse de la importación de un vehículo, nos referimos a una mercancía extranjera que no se encuentra nacionalizada, sin que se excluya la posibilidad de encontrarse en zona primaria antes de su internamiento definitivo al país vía el régimen de importación.

Atentamente,

---

<sup>6</sup> De esta forma, a manera de excepción y sólo respecto de los funcionarios extranjeros antes mencionados, resultará exigible el requisito de antigüedad para la importación de vehículos usados, sin que se encuentren sujetos al cumplimiento de los demás requisitos exigibles por el Decreto legislativo N.° 843 para la importación de vehículos usados, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 147-99-EF, lo que no los exonera de la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los demás requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, en concordancia con lo señalado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Oficio N.° 2357-2013.MTC/15 del 25.06.2013.

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, publicado el 15.04.1999.

<sup>8</sup> Principio jurídico que a modo de aforismo reza así: "Ubi lex no distinguet debetur".



Autorizar Lectura

<b>En Seguimiento 5</b> <b>MEM-2013- 120185</b>
--

**Memorándum Electrónico N° 00049 - 2013 - 3A3000**

Documento	Seguimiento/Conclusión
<b>DATOS GENERALES</b>	
A	Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Jurídico Aduanera
De	Rossana Perez Guadalupe 97-Encargado (E) 3A3000-Gerencia De Atencion al Usuario Aduanero Y Sistema De Calidad
Asunto	Beneficio tributario aplicable a peruanos cesados por el BID a su retorno al país
Fecha	05/09/2013 06:04:32 p.m.
Lugar	Lima
Copia a	Rossana Perez Guadalupe, Ivan Genaro Ledesma Vilchez, Betty Catalina Monge Martinez, Maria Del Pilar Garcia Barbieri, Patricia Elena Cruzado Diaz, Flor Elizabeth Nuñez Mariluz
Documentos de Referencia	
<b>CONTENIDO</b>	
<p>Me dirijo a usted, al amparo del artículo 153º inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 259-2012-EF; a fin de formular consulta sobre los beneficios tributarios vigentes que resultan aplicables al personal peruano cesado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que retorna del extranjero.</p> <p><b>BASE LEGAL:</b>          Los artículos Sexto y Séptimo del Convenio suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Ley N° 18696, establecen beneficios tributarios para el personal de nacionalidad peruana que haya dejado de prestar servicios al Banco, con sujeción al procedimiento establecido a favor de los funcionarios de organizaciones y organismos internacionales, siendo que a su regreso al país podrá importar libre de derechos arancelarios y demás impuestos a la importación su equipaje, muebles, efectos de uso personal y un vehículo.</p> <p>La Gerencia Jurídico Aduanera a través del Memorándum Electrónico N° 90-2009-3A1000, ante una consulta puntual respecto a la forma de aplicación al personal peruano que ha trabajado en el BID respecto a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 843 y sus normas modificatorias, señalaron que al recibir un trato similar al de los funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, les serán aplicables los requisitos de antigüedad máxima exigidos para la importación de vehículos usados.</p> <p><b>CONSULTA Y OPINION:</b>          A fin de poder absolver los expedientes y consultas referidas a este tema y que nos encontramos en proceso de formulación de nuevas versiones de los procedimientos INTA-PE.01.09 e INTA-PE.01.24, vinculados con la emisión de resoluciones liberatorias con franquicia aduanera diplomática y de funcionarios extranjeros de organismos internacionales, adicionalmente a la consulta puntual anteriormente citada que fue absuelta mediante Memorándum Electrónico N° 90-2009-3A1000, se consulta sobre la normatividad general que estaría vigente para el otorgamiento de beneficios tributarios al personal peruano cesado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que retorna del extranjero, opinando que resultarían aplicables los criterios y la normatividad detallados en ANEXO ADJUNTO.</p> <p>Atentamente,          Rossana Pérez Guadalupe          Gerente (e) de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad</p>	
<b>DATOS ADICIONALES</b>	
Confidencial	No
Prioridad	005-Muy Urgente
Acción a Tomar	001-Opinión Técnica
Referencia Adicional	
Se Adjunta	ANEXO
Archivos Adjuntos	Ver
Fecha y Hora de Recepción	06/09/2013 09:48:03 a.m.
<b>DATOS DE LA PROYECCIÓN</b>	
Proyectado por	Patricia Elena Cruzado Diaz R1-Profesional Especializado I 3A3200-Division De Operadores Y Liberaciones
Fecha Proyección	05/09/2013 04:33:57 p.m.
Participantes de la Proyección	
<b>SEGUIMIENTOS</b>	

	<b>Remitente</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Prioridad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Acción</b>	<b>Instrucciones</b>	<b>Archivos Adjuntos</b>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	06/09/2013 09:48:56 a.m.	Opinión Técnica	Por favor absolver consulta.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Jessica Alata Ramirez	Muy Urgente	06/09/2013 10:20:02 a.m.	Por Corresponder	Jessica:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jessica Alata Ramirez</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	12/09/2013 10:51:01 a.m.	Para Conocimiento	Buenos días	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	12/09/2013 12:28:34 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>